

Bogotá, D.C.,

No. del Radicado	1-2022-033582
Fecha de Radicado	08 de noviembre de 2022
Nº de Radicación CTCP	2022-0553
Tema	Comisiones caso estudio

CONSULTA (TEXTUAL)

“Las preguntas a lo anteriormente expuesto son las siguientes

1. ¿La comisión debe ser cobrada sobre el valor facturado por la entidad privada o de participación mixta, o sobre el valor consignado por parte de la entidad pública, es decir, sobre el valor resultante después del descuento de las estampillas que realiza la entidad pública?

Cómo mes a mes se hace el traslado de los recursos, con dichos recursos se hacen diferentes pagos para cumplir con el objeto del contrato. Al finalizar la vigencia, cuando ya se ha facturado lo correspondiente al giro o desembolso a la entidad pública, parte de este valor girado no es gastado para el cumplimiento del objeto, por lo tanto, se regresa el valor sobrante a la entidad pública, sin embargo

2. ¿Se debe devolver el valor que se reconoció como comisión, considerando que se encuentra causado y representado en la ejecución por parte de la entidad privada o de participación mixta, quien ha causado dicho valor y no se encuentra una figura para realizar la devolución de dicho ingreso, debido a la forma como se plantean las condiciones tributarias de facturación? Es importante aclarar que las devoluciones de los valores sobrantes del contrato se realizan posterior a la vigencia de este (es decir, de la vigencia 2020, el valor reintegrado se realiza en la vigencia 2021). Además, la declaración de renta se realiza a partir de los ingresos facturados y no sobre lo efectivamente consignado por la entidad pública.”

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



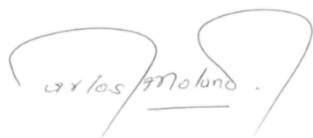
GD-FM-009.v20

**CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA**

Es preciso aclarar para el caso expuesto en la consulta, que las funciones del Consejo Técnico de la Contaduría Pública fueron establecidas en la Ley 43 de 1990, en la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto 3567 de 2011. Dentro de las funciones no se observa que sea función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública realizar trabajos de investigación en forma particular o académica individual, por lo cual, lo invitamos a consultar la página web del Consejo Técnico de la Contaduría Pública www.ctcp.gov.co donde encontrará normatividad, conceptos, noticias, publicaciones, documentos en discusión pública y documentos definitivos, entre otros.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRIGUEZ
Consejero CTCP

Proyectó: Paola Andrea Sanabria González

Consejero Ponente: Carlos Augusto Molano R.

Revisó y aprobó: Carlos Augusto Molano R. / Jimmy Bolaño T. / Jairo Cervera R.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20